

RESOLUCION N° 5157

FECHA: 15 DE DICIEMBRE DE 2017



POR LA CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

La AGENTE ESPECIAL INTERVENTORA DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E, en uso de facultades Constitucionales legales y estatutarias y en especial las consagradas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto Ley 1876 de 1994, artículos 4,5, 11 y 14, Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1122 de 2007, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adoptado por la Ley 1437 de 2011 y Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 del 1993, señalo que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las clausulas excepcionales al derecho común previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Por mandato Constitucional y no obstante de tener el hospital el carácter de Entidad Pública, sus actuaciones deben estar regidas por los principios de la gestión administrativa establecidos en el artículo 209 de la constitución, estos son, el principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad.

Por mandato de la resolución número 5185 del 2013 expedido por el ministerio de salud y protección social, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que el Hospital Federico Lleras es un Empresa Social del Estado, centro de referencia de la red pública del Departamento del Tolima, que presta servicios de salud de mediana y alta complejidad requerimientos que deben ser atendidos de forma rápida y oportuna a través de mecanismos distintos a los establecidos en el estatuto de contratación del hospital.

En virtud a lo anterior con el fin de poder atender los requerimientos en el desempeño diario de las funciones administrativas, en especial aquellos casos cuya solución supone acciones inmediatas se modificara el estatuto de contratación con miras a dar efectividad al principio referente a la celeridad de las actuaciones administrativas, especialmente en entidades como les empresas Sociales del Estado, en las cuales la agilidad de la contratación constituye un elemento fundamental en la atención medico asistencial de los usuarios, se establecerá un procedimiento para organizar la adquisición de bienes o servicios cuyo valor no exceda 50 SMML a través de contratos sin formalidades plenas.

En merito de lo expuesto, EL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUE TOLIMA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el parágrafo sexto del artículo No.18 de la Resolución No. 8145 del 1º de octubre de 2014, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 6: Teniendo en cuenta el objeto social del Hospital Federico Lleras Acosta y en observancia del principio de Celeridad, la E.S.E podrá celebrar contratos sin plenas formalidades en los

RESOLUCION N° 5157
FECHA: 15 DE DICIEMBRE DE 2017



eventos particulares con requerimiento prioritario y cuando el pago que deba efectuarse por la necesidad del servicio deba realizarse de manera inmediata.

Los contratos sin formalidades plenas contemplados en el presente parágrafo no podrán exceder de 30 SMML y solo se podrán celebrar en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de erogaciones que por su carácter específico requieren un tratamiento especial.
2. En caso de presentarse situaciones que deban ser atendidas de forma prioritaria y que constituyan un aspecto vital que de no realizarse puedan sufrirse pérdidas humanas.
3. Que se trate de situaciones en las que la realización de un proceso de contratación cuente con un exceso de tiempos que repercuta en un menoscabo en la integridad de los pacientes.

Para la celebración de contratos sin formalidades plenas se realizará el siguiente procedimiento:

1. El responsable y/o supervisor del contrato deberá presentar ante la Oficina Asesora Jurídica los siguientes documentos:
 - a. Análisis de conveniencia y oportunidad
 - b. La respectiva Cotización del bien y/o servicio a adquirir.
 - c. La Factura correspondiente cuyo valor no exceda de 30 SMML
2. La Oficina Asesora Jurídica realizará la respectiva Acta de aceptación que contará con la numeración contractual sucesiva.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás condiciones que no hayan sido modificadas, conservan su vigencia.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2017.

INES BERNARDA LOAIZA GUERRA
AGENTE ESPECIAL INTERVETOR.